

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 97.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste aviar en el término municipal de Valdeavellano de Tera, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de junio de 1948

El Gobernador,

1447 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 11 de mayo último, reitera el contenido del oficio circular número 88.539, de 7 de junio de 1945, que se transcribió por esta Delegación provincial con fecha 11 del citado mes y año y aparece publicado en el *Boletín oficial de esta provincia* núm. 136, correspondiente al día 15 de junio de 1945.

Por lo tanto, se recuerda a todas las Delegaciones locales de esta provincia, que en el período de tiempo comprendido entre el 15 de junio hasta el 15 de agosto próximo, aquellas panaderías que las locales tengan designadas para el suministro de *transseuntes*, no facilitarán pan a los poseedores de Colecciones de cupones expedidas en Madrid y Barcelona, para personas que se ausenten accidentalmente de estas capitales, fijando su residencia transitoriamente en lugares distintos, en tanto que los interesados presenten semanalmente en las panaderías referidas, en unión de las Colecciones de cupones, el boletín de baja modelo núm. 13 ó 13 bis (según se trate de adultos o infantiles, respectivamente), que les habrán expedido las panaderías de dichas capitales, y que llevarán un sello en tinta que diga: «Veraneo».

Por lo expuesto, los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos

y Transportes de la provincia, cuidarán de dar las órdenes oportunas para que en sus respectivos municipios se cumpla fielmente lo dispuesto, en la forma y tiempo señalados.

Soria 7 de junio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales interino, Manuel de Orduña.—Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 1439

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a diversas peticiones elevadas a este Departamento, y en atención a las presentes dificultades de transporte,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha resuelto autorizar la entrada en régimen temporal de coches automóviles matriculados en país distinto de la residencia habitual de las personas que pretendan importarlos, siempre que estas personas cumplan las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que tengan su residencia habitual en un país americano o en Filipinas.
- 2.ª Que reúnan las condiciones reglamentarias para disfrutar del expresado régimen temporal: y
- 3.ª Que justifiquen debidamente la propiedad del vehículo.

Dichos automóviles serán documentados con Pases expedidos por las Aduanas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de mayo de 1948.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 7 de J.)

Ilmo. Sr.: Al efecto del cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Presupuestos, de 31 de diciembre de 1946, por la que se determinó que el incremento obtenido por el aumento de las tarifas postales quedaría en beneficio exclusivo del Tesoro, y recogiendo las conclusiones de la Ponencia de la Comisión creada a tal fin con represen-

taciones del Estado y «Tabacalera, S. A.», hechas suyas por esta última entidad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, se ha servido disponer lo siguiente:

En la liquidación del ejercicio de 1947 se reputará como cifra de incremento en la Renta del Timbre, producido por el alza de los tipos de imposición, el cinco por ciento de la liquidación obtenida, a título provisional, y con la reserva formulada por «Tabacalera, S. A.», en orden al recurso entablado contra la orden ministerial de 14 de marzo último, sobre interpretación del artículo 19 de la ley de Presupuestos, de 31 de diciembre de 1946, anteriormente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 7 de J.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el párrafo segundo del artículo primero de la orden de este Ministerio fecha 12 de diciembre de 1947 (*Boletín oficial del Estado* del 15 de diciembre de dicho año), por la que se fijan plazos para la entrega de la reserva obligatoria de traviesas correspondiente a pasadas campañas y se recuerdan las sanciones a que se exponen los contraventores.

Este Ministerio a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario, se ha servido disponer:

Del cupo total pendiente de entrega en la fecha de 12 de diciembre de 1947 y cuyo 40 por 100 deberá haber sido entregado antes del día primero de mayo de 1948, se entregará un 30 por 100 adicional antes del día primero de septiembre de 1948, sin perjuicio del simultáneo suministro de los cupos correspondientes al año forestal en curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de junio de 1948.—F. LA DREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 7 de J.)

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Circular

Son muchos los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto con esta Mancomunidad por haberes de sus Titulares y cuotas de Instituto, apesar de establecer el artículo 25 de la ley, la obligatoriedad de verificarlo del 1 al 5 de cada mes, transcurrido el trimestre, originando con ello un doble perjuicio a los interesados, que perciben con gran retraso sus haberes y a la buena marcha administrativa de la Mancomunidad.

El artículo 6.º del reglamento de la ley de Coordinación Sanitaria, determina, que los Ayuntamientos que no hubieran ingresado las cantidades correspondientes en los plazos voluntarios, remitirán un informe por duplicado a la Mancomunidad, explicativo de sus causas, con certificación del Interventor, que justifique las causas, alegadas; y en caso de incumplimiento por los Ayuntamientos, el Secretario emitirá por duplicado dicho informe.

El 61 estatuye, que si el Delegado de Hacienda, no encontrara justificada la demora, procederá a asegurar el pago de los haberes de los Sanitarios y atenciones de Institutos, con la retención de cantidades que tuviera que percibir por recargos y participaciones del Estado, pudiendo también, según estatuye el artículo 63, que se comunique urgentemente a los tres Claveros, que si, en el plazo de cinco días no se hace el ingreso debido en la Mancomunidad, se nombrará un Comisionado especial, para que investigue la marcha económica-administrativa del Ayuntamiento, reteniendo todos los ingresos, incluso supliendo con su firma la del Ordenador de Pagos; los gastos y dietas que se ocasionen, serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

El artículo 64, claramente determina, que los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios, serán directamente responsables de cualquier pago, que sin ser de carácter forzoso hubiera sido ordenado, intervenido o efectuado sin estar ingresadas en la Mancomunidad sus atenciones, por te-

ner éstas carácter de primordial preferencia sobre las demás, no pudiendo percibir los haberes el personal del municipio, sin estar cubiertas sus necesidades sanitarias.

Y por último, el artículo 68, facultada para que, si, de la investigación realizada se probase ocultación, pasividad o resistencia en alguno de los componentes del Ayuntamiento o funcionario a sus órdenes el Delegado de Hacienda, podrá imponer multas hasta una cifra igual al débito originario, dándose cuenta además al Juzgado correspondiente.

Espero de los Ayuntamientos, que aun se encuentren en descubierto en esta Mancomunidad, realizarán sus ingresos, dentro del presente mes, pues estoy dispuesto al que no lo cumpla, exigirle con todo rigor las responsabilidades y penalidades de que se ha hecho mención, incluso sin nuevo aviso, acordar las retenciones de cantidades a percibir en esta Delegación y nombramiento de Comisionados, para que personados en los respectivos Ayuntamientos investiguen la marcha económica administrativa, dándome cuenta de su resultado.

Espero también de los Sres. Secretarios comuniquen esta circular a los componentes de los Ayuntamientos, para que no se alegue ignorancia, en el caso de las medidas que hubieran de tomarse.

Soria 8 de junio de 1948.—El Delegado de Hacienda Presidente de la Mancomunidad, José Mozas. 1450

Calastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Cuevas de Ayllón que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 7 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1412

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de Aguas.—Nota-Anuncio

Electra del Keiles, S. A., ha solicitado autorización para la construcción de una cámara de carga, situada al origen de la tubería forzada de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Reajos, en término de Aldehuela de Agreda (Soria), y un depósito de regulación a la salida de la central, para devolver a la acequia de la Irue la el caudal instantáneo del río Reajos, contrarrestando los efectos de embalse de la citada cámara de carga.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto num. 33 de 7 de enero de 1927, para que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Ebro, calle General Mola, núm. 26, Zaragoza, durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza 1.º de junio de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 1438
228.—Derechos 46 pesetas.

Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria

JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Convocatoria de un curso de Educación Física para Maestros Instructores de Enseñanza del Frente de Juventudes

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto referente a curso de Instructores Auxiliares para Maestros Nacionales, colaboradores del Frente de Juventudes y para completar los cursos que se vienen realizando, se dispone:

1.º Se convoca un curso de Educación Física, de un mes de duración, para la obtención del título de Instructores Auxiliares. Este curso se realizará en la provincia de Burgos durante el verano, determinándose en momento oportuno, por la Delegación Nacional, la fecha exacta y localidad.

2.º Los programas y régimen del curso serán aprobados por el Delegado Nacional previo informe del Jefe Central de Enseñanza, a propuesta de la Academia Nacional de Mandos e Instructores «José Antonio», de acuerdo con la Asesoría Nacional de Educación Física.

3.º El curso se verificará en régimen internado y los gastos de viajes de los asistentes al mismo, así como los de estancia correrán a cargo del Frente de Juventudes con las cantidades presupuestadas por la Asesoría Nacional de Educación Física. Los Maestros admitidos al curso satisfarán únicamente en concepto de matrícula, cincuenta pesetas.

4.º El número de plazas será de cien y podrán solicitar el asistir a este curso todos los Maestros con título de Instructor Elemental y de modo preferente los que hayan realizado el de Formación Política en el Campamento «Felipe II» de El Escorial, en el mes de agosto del pasado año y el de Jefes de Campamento.

5.º Las instancias se dirigirán al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes, debiendo ser enviadas por conducto de esta Jefatura provincial de Enseñanza (Numancia, 30), quién las informará.

El plazo de admisión finalizará el 15 de junio.

6.º Serán méritos preferentes, aparte de los ya indicados que se re-

fieren a la participación de los cursos de Formación Política y Jefes de Campamentos, captación para Falanges Juveniles, Mandos del Frente de Juventudes desempeñados, los servicios especiales, premios «Luis María Sobredo» y distinciones que por su labor en la Escuela o en otras actividades, se les haya podido otorgar por cualquier organismo del Movimiento.

También se considerarán méritos preferentes la constancia en las relaciones con la Sección de Enseñanza.

7.º Los Maestros que obtengan la aptitud en el curso que se convoca, podrán beneficiarse en los cursos de traslados del Magisterio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 45 de la ley de Enseñanza Primaria.

8.º Los Maestros que resulten seleccionados recibirán oportunamente instrucciones para su concentración en Madrid, a cuyos efectos incluirán en la instancia su dirección postal exacta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional sindicalista.

Soria 9 de junio de 1948.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García y García.—V.º B.º.—El Delegado provincial, Nicolás Lahoz Boltaña. 1445

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. José Arche Rejas, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que le denegó los aprovechamientos vecinales y forestales y que se interpone en virtud del silencio administrativo, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de junio de 1948.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º.—El Presidente, Jesús Urrutia. 1420

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Santos Orte Largo, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que le denegó los aprovechamientos vecinales y forestales y que se interpone en virtud del silencio administrativo, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de junio de 1948.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º.—El Presidente, Jesús Urrutia. 1421

Habiendo interpuesto recurso con-

tencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Francisco Arche Rejas, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que le denegó los aprovechamientos vecinales y forestales y que se interpone en virtud del silencio administrativo, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de junio de 1948.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º.—El Presidente, Jesús Urrutia. 1422

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Mariano San Juan Marcos, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que le denegó los aprovechamientos vecinales y forestales y que se interpone en virtud del silencio administrativo, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de junio de 1948.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º.—El Presidente, Jesús Urrutia. 1423

AYUNTAMIENTOS

CALATAÑAZOR

No habiéndose presentado petición alguna dentro del tiempo reglamentario ante esta Alcaldía ni ante la Dirección general de Pósitos solicitando préstamos del mismo y existiendo paralizada la cantidad de 7.031'30 pesetas, se anuncia nuevamente para que aquellos que deseen obtener alguna cantidad en préstamos, lo soliciten en forma ante esta Alcaldía o ante la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el término de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Calatañazor 7 de junio de 1948.—El Alcalde, P. A. y O, José Sebastián.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario
Covaleda.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Abión.

Imprenta provincial.